



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2522/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2021

(E. E. N°2021-17-1- 0005170, Ent. N°3806/2021)

VISTO: los antecedentes remitidos por los Contadores Delegados del Tribunal de Cuentas en la Administración de los Servicios de Salud del Estado (Región Sur), relacionados con las intervenciones por reiteración de gastos, realizadas en el trimestre julio - setiembre de 2021;

RESULTANDO: 1) que los Contadores Delegados observaron **5.383** gastos por un monto de **\$ 1.164.265.234** en el período julio - setiembre de 2021, reiterados oportunamente por el ordenador competente, por los siguientes motivos:

MOTIVO	CANTIDAD	IMPORTE \$
Todos y otros	58	14.583.321
Art. 211 Lit b)	4	3.157.498
Art. 211 Lit b), 50 y Otros	1	75.735
Art. 211 y 33	34	785.556
Art. 211, 13 y Otros	1	2.240
Art. 211, 33 y 13	1	55.800
Art- 211, 33, 13 y Otros	88	1.447.348
Art. 211, 33, 13 y 50	1	80.217
Art. 211, 33 y otros	3133	143.789.394
Art. 211,33 y 50	34	16.393.855
Art. 211, 33, 50 y otros	1624	853.157.857
Art. 211 y Otros	8	56.494.387
Art. 33 del TOCAF	2	273.304
Art. 33, 13, 50 yOtros	1	454.808
Art. 33, 13 y Otros	1	73.092
Art. 33 y Otros	6	1.503.151
Art. 33 y 50	3	1.211.240
Arts. 33, 50 y Otros	2	522.339
Art. 13 del TOCAF	54	7.369.871



TRIBUNAL DE CUENTAS

Art. 13 y Otros	17	3.942.264
Art. 13 y 50	1	46.999
Art. 50 del TOCAF	118	9.148.932
Art. 50 del TOCAF y Otros	83	31.933.629
Otros	108	17.762.397
TOTAL	5383	1.164.265.234

2) que en las resoluciones de reiteración se establecen los fundamentos de las mismas;

CONSIDERANDO: 1) que el art. 475 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el art. 211 Lit. B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican seguir el curso del gasto o pago;

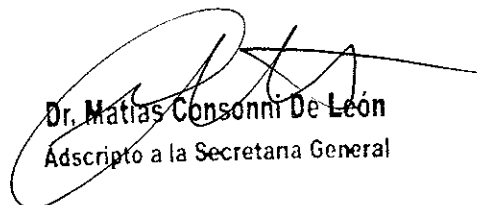
2) que los fundamentos expuestos en las resoluciones de reiteración no ameritan el levantamiento de las observaciones;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el art. 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Ratificar las observaciones formuladas por los Contadores Delegados del Tribunal de Cuentas en la Administración de los Servicios de Salud del Estado (Región Sur);
- 2) Comunicar esta Resolución al Ministerio de Salud Pública, a la Administración de los Servicios de Salud del Estado, a los Contadores Delegados en la Región Sur; y
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General.

CLC


Dr. Matías Consonni De León
 Adscripto a la Secretaría General